



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 03 DE JUNIO DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA.  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO,  
DEPARTAMENTO DE CHONTALES  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-2532-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y catorce minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación Central, con sede en la ciudad de Juigalpa, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-06-070-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, así como a terceros relacionados con las transacciones auditadas, siendo éstos los señores: **Zeneyda Sevilla Sequeira**, alcaldesa; **Evaristo de Jesús Hurtado Hurtado**, vicealcalde; **María Isabel Lara Martínez**, gerente municipal; **Nurjahan Espinales González**, directora administrativa financiera; **Pablo José Villagra Calero**, director de inversión pública; **Cándida Rosa Sequeira Sevilla**, responsable de contabilidad; **Meylín Karina Hernández Aragón**, responsable de adquisiciones; **María Elda Bravo López**, responsable de gestión tributaria; **Verania Petrona González López**, responsable de planificación y desarrollo social/exresponsable de Bodega; **Yuliana Lissette Espinoza**, asesora legal; **Rosalina del Carmen Figueroa Miranda**, secretaria del Concejo Municipal; **Magja Manuela Alvarado Urbina**, responsable de gestión del talento humano; **Irma Taisagüe García**, responsable de tesorería; **Xadia Itza Gil Bravo**, técnica en formulación y supervisión de proyectos; **Alfredo José López Orozco** y **Jasbín Gabriel Espinoza Reyes**, ambos técnicos en mantenimiento de obras, todos de la entidad auditada; asimismo a los señores **Yubran Aquilino Chavarría Bravo** y **Concepción Minas Núñez**, ambos contratistas de proyectos y **Wilberto Fernando Vargas García**, representante legal de CONSTRUYA S.A., a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones

de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El **informe de cierre de ingresos y egresos**, de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparado en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestarios para el año dos mil veintitrés; excepto por los efectos de las cuestiones descritas en el párrafo base para la opinión calificada. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: a) Incorrecta clasificación y presentación o revelación en los registros contables de ingresos y egresos; y b) Falta de supervisión en la administración de los recursos humanos; y 3) No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías anteriores, contenidas en Informe de Auditoría Financiera de referencia ARP-06-146-2023, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-2078-2023, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés; debido a que la municipalidad recibió dicha resolución el cinco de abril del año dos mil veinticuatro, por lo tanto no se había cumplido el plazo de sesenta (60) días para la implementación de estas recomendaciones por parte de la municipalidad.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías



ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-06-070-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Zeneyda Sevilla Sequeira**, alcaldesa; **Evaristo de Jesús Hurtado Hurtado**,





vicealcalde; **María Isabel Lara Martínez**, gerente municipal; **Nurjahan Espinales González**, directora administrativa financiera; **Pablo José Villagra Calero**, director de inversión pública; **Cándida Rosa Sequeira Sevilla**, responsable de contabilidad; **Meylin Karina Hernández Aragón**, responsable de adquisiciones; **María Elda Bravo López**, responsable de gestión tributaria; **Verania Petrona González López**, responsable de planificación y desarrollo social/exresponsable de Bodega; **Yuliana Lissette Espinoza**, asesora legal; **Rosalina del Carmen Figueroa Miranda**, secretaria del Concejo Municipal; **Magja Manuela Alvarado Urbina**, responsable de gestión del talento humano; **Irma Taisagüe García**, responsable de tesorería; **Xadia Itza Gil Bravo**, técnica en formulación y supervisión de proyectos; **Alfredo José López Orozco** y **Jasbín Gabriel Espinoza Reyes**, ambos técnicos en mantenimiento de obras, todos de la entidad auditada; asimismo a los señores **Yubran Aquilino Chavarría Bravo** y **Concepción Minas Núñez**, ambos contratistas de proyectos y **Wilberto Fernando Vargas García**, representante legal de CONSTRUYA S.A., a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en



cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA